

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.

## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 70

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en oficio de 26 del actual, me dice:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., por si tiene a bien ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, que el día 23 del actual, y sobre las tres de la tarde, fué encontrada muerta una paloma mensajera, en el pueblo de Oreña, en la costa del Cantábrico, al sitio llamado Primorio.

Dicha paloma fué matada por un ave de rapiña. En el mismo día y hora, en el mismo pueblo y sitio, fué recogida, por el vecino del mismo pueblo, Juan Manuel Pieñeira García, otra paloma mensajera, la cual obra en poder del mismo, en el barrio de Pedruno. La paloma muerta tenía en sus patas tres anillos: uno de aluminio, con la siguiente inscripción: Belg.-31-3008954; otro de goma, ligeramente rosada, pequeño, en el que se lee: 1.869-Club Porte de Chene-Bruxelles, y en el interior del mismo: k-681. La que se encuentra viva, tiene un anillo de aluminio que dice: Belg.-30-8005817, en la pata derecha, y otro, en la misma, de goma rosa, que dice: Club Porte de Chene-Bruxelles; en la izquierda otro amarillo, de goma, en que se lee: K-586.»

Santander a 29 de Junio de 1935.

1541

EL GOBERNADOR CIVIL,  
*Ignacio S. Campomanes.*

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.*

#### AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo séptimo del expresado Reglamento, se publica la siguiente

instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

«Excmo. Sr.: El que suscribe, Domenico Palazzolo, de personalidad y nacionalidad italiana, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Laredo (Santander), según acredita por el último recibo adjunto de la contribución industrial que satisface por tal concepto, a V. E., con el debido respeto y consideración, tiene el honor de exponer:

Que, deseando importar hojalata en blanco, al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas que fabrica destinadas a la exportación, cuyas operaciones de transformación habrán de verificarse en la fábrica de envases metálicos que D. Ricardo S. Rochelt tiene establecida en Bilbao, barrio de la Botica Vieja (Deusto).

Suplica a V. E. se digne concederle la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Bilbao, en razón a que es en dicho puerto donde habrá de verificarse la transformación de la hojalata en envases, en la fábrica de D. Ricardo S. Rochelt, como antes se indica.

Las exportaciones habrán de hacerse por la Aduana de Santoña, por ser este el puerto más cercano a la fábrica de conservas del peticionario y, por lo tanto, ser por el que corrientemente verifica los embarques de las mercancías que destina a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecido ya en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente, y es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida se prolongue dilatados años.—Laredo, 8 de Abril de 1935.—D. Palazzolo. Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.»

La concesión a que se refiere la anterior solicitud, habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo séptimo del Reglamento citado, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el

plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director general,  
F. Javier Meruendano. 1535

## TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

### ANUNCIO

Por el presente, se hace saber a todos los contribuyentes que figuran en los padrones de patentes nacionales de circulación de automóviles, y en relación de altas aprobadas por la Administración en el primer semestre del actual ejercicio que, de conformidad con lo dispuesto en la prevención 5.<sup>a</sup> del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, empieza el 1.<sup>o</sup> de Julio en todas las oficinas capitalidades de cada zona de esta provincia, la cobranza voluntaria de todas las patentes comprendidas en dichos documentos cobratorios, correspondientes al segundo semestre, cuyo plazo termina el día 15 del mismo mes, advirtiéndoles que, si no satisfacen su importe en el indicado plazo, incurren los particulares en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si se realiza el pago dentro de los diez últimos días de expresado mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los contribuyentes de dicho concepto.

Santander, 27 de Junio de 1935.—El tesorero de Hacienda, Alfredo Muela. 1537

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER SECCIÓN PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas me da traslado de lo siguiente:

El Excmo. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Dirección general la siguiente Orden ministerial de fecha de hoy, que dice así:

«El Sr. Presidente de La Unión de Municipios Españoles, en instancia formulada ante este Ministerio, solicita que se dicte una disposición de carácter general, por virtud de la cual se interprete el párrafo segundo de la Ley de 5 de Febrero de 1935, sobre prórroga de los presupuestos municipales, en el sentido de que los Ayuntamientos que recibieron impugnaciones al Presupuesto que hayan formado para el actual ejercicio y que todavía se encuentre en el trámite de aprobación por el Delegado de Hacienda o en el de la rectificación que aquel haya ordenado, pueden acogerse a la prórroga del Presupuesto de 1934.

A dicho objeto manifiesta el solicitante: que muchas Corporaciones municipales les han dirigido consultas exponiendo que, después de publicada la referida Ley, formularon un Presupuesto para 1935, el cual ha sido impugnado o fué devuelto por el respectivo Delegado de Hacienda para que se introdujeran modificaciones en las cifras de gastos e ingresos; pero, teniendo en cuenta lo avanzado del ejercicio económico, sería lo más conveniente para los intereses municipales acogerse a la prórroga del Presupuesto de 1934.

Ahora bien; la Ley de 5 de Febrero de 1935, dictada para legalizar la situación económica de los Ayuntamien-

tos, dispuso que se entenderían prorrogados, a partir de 1.<sup>o</sup> de Enero último, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de Diciembre de 1934 no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el de 1935, no obstante lo cual podrían, dentro del corriente ejercicio económico, formar sus nuevos presupuestos para el mismo o acordar la prórroga de los de 1934, según el artículo 295 del Estatuto municipal.

Por consiguiente, a los Ayuntamientos que tuvieran prorrogados, en virtud de la aludida Ley, sus presupuestos de 1934 para 1935, se les ofrecía, además, otra solución, o sea, la de formar unos nuevos presupuestos para el corriente ejercicio. Ello era meramente una facultad de las Corporaciones municipales. Las que han hecho uso de tal facultad pueden desistir, precisamente, en uso de la misma, de los nuevos presupuestos, bajo su responsabilidad, y siempre resultará legalizada la situación económica por ministerio de la repetida Ley.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado declarar que no es necesario dictar la disposición especial que solicita el presidente de La Unión de Municipios Españoles.»

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia a los efectos de lo acordado por la indicada orden.

Santander, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1935.—El delegado de Hacienda, Paulino Vega.

## DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL MIÑO

AGUAS TERRESTRES.—CADUCIDAD DE CONCESIONES

### ANUNCIO

La Dirección general de Obras Hidráulicas, con fecha 12 del actual, ha tenido a bien disponer se proceda a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a la Junta administrativa de Puenteviego (Santander), por Real orden de 29 de Diciembre de 1916 («Gaceta» del 5 de Enero), para aprovechar un litro de agua por segundo, derivado del manantial Cajigaluco, con destino al abastecimiento de dicho pueblo y del barrio de Corrobárceno, por incumplimiento de las condiciones 18 y 19 de las i. puestas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de Julio siguiente, a fin de que, durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, puedan, tanto el concesionario como cualquiera otro particular o entidad que se crean interesados, formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, ante esta Delegación, sita en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.<sup>o</sup>, o en la Alcaldía de Puenteviego.

Oviedo, 27 de Junio de 1935.—El ingeniero jefe de Aguas, Roberto González de Agustina. 1545

## Recaudación Ejecutiva de S. V. de la Barquera

Don Crisóforo Abril Escudero, recaudador de la Hacienda en la zona de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo, por

el concepto de multa por contrabando, se ha dictado, con fecha 14 del actual, la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus descubiertos, el deudor que a continuación se expresa, para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes al deudor, objeto de este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 8 de Julio, a las diez de su mañana, en el local del Ayuntamiento de Rionansa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales; lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

Nombre del deudor: Antonio Torres Pérez.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

A) En el punto denominado Cotera de San Pedro, una finca, que mide dieciséis áreas, aproximadamente; linda: por N. y E., camino vecinal; S. y O., campo común.

Valorada en ciento cuarenta pesetas.

B) En el sitio de Traspaña, un prado, que mide dos áreas, y linda: E. y O., con Ricardo Pérez; N. y S., campo común.

Valorada en dieciséis pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación.

3.º Que no ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de referidos inmuebles.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente, en la Mesa de la Presidencia, el cinco por ciento del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Rionansa a 17 de Junio de 1935.—El recaudador agente, Crisóforo Abril. 1545

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

### TRANSPORTES

Hallándose incurso en caducidad la concesión de la línea de transporte de viajeros por carretera, entre Igollo de Camargo y Santander, pasando por Cacicedo, por incumplimiento de las condiciones que le fueron impuestas para la explotación de dicha línea a D. Emilio Jesús Blanco, en 26 de Noviembre de 1929, por haber estado sin circular desde el 1.º de Julio de 1931, según se deduce del expediente que consta en esta Jefatura de Obras públicas, y habiéndose solicitado recientemente la explotación de dicha línea, se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que, por el interesado y personas a quie-

nes pudiera afectar dicho servicio, se manifieste a esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días (30), contados desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los días laborables y en las horas hábiles de oficina, las causas que haya tenido para dejar de prestar el servicio de la mencionada línea.

Santander, 27 de Junio de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 1539

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Santander

Esta Alcaldía hace público que el día 27 de Julio próximo, a las doce horas, se celebrará en el Salón de actos públicos de este Palacio Consistorial, la subasta del material eléctrico y mecánico existente en el Parque de bomberos municipales, reducido el tipo de licitación en un 25 por 100.

Santander, 28 de Junio de 1935.—El Alcalde, Herminio Villegas. 1552

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, juez de instrucción de Castro Urdiales y su partido,

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en busca de un cerdo, de unas tres arrobas, que tiene dos pintas negras encima del lomo, es rabón y está anillado; dos gallinas y dos pollas rojas y un gallo pedrés, que fueron robados de un cortijo, que en el lugar conocido por «Santa Catalina», tiene el vecino de esta ciudad D. Pedro Cantero Pérez, en la noche del 11 al 12 de los corrientes, y, de ser habidos, sean puestos a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición, pues así está acordado en causa que instruyo por tal motivo, número 24 del año corriente.

Dado en Castro Urdiales a 18 de Junio de 1935.—El juez de instrucción, Victoriano Ortiz.—El secretario judicial, Ramón Carrizo. 1536

Carlos Ponce Soldevilla, natural de Valencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 30 años, hijo de Eduardo y de María, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, causa 306 de 1932, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander o cárcel del partido, a contituirse en prisión. 1525

El señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, en expediente de apremio para la exacción de multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, contra D. Manuel Aja Diego y otros, tiene acordado por proveído de esta fecha, requerir a la multada Inés Gutiérrez Gómez, para que dentro del término de tercer día, satisfaga el importe de la multa, veinticinco pesetas, más las costas del procedimiento, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que el requerimiento acordado tenga lugar en la forma prevenida, expido la presente cédula que firmo en Santander a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Luis Escobio. 1540

Don Benito Domingo Carballeira, capitán de Intantería de Marina, juez instructor permanente de la Base Naval principal de Ferrol,

Por el presente, hago saber: Que por decreto auditoriado de la superior Autoridad de dicha Base Naval, fecha 21 de Mayo último, fué declarada nula y sin valor alguno la Cartilla naval del inscripto de Marina Agapito Somarriba Cavada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ferrol, 25 de Junio de 1935.—El juez instructor permanente, Benito Domingo. 1527

El señor juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en diligencias incidentales de pobreza, seguidas a instancia de D. Luis Polvorinos Martínez para promover juicio de mayor cuantía, sobre reconocimiento de hijo natural y otros extremos, relacionados con el testamento del finado D. Luis García Illera, contra D. Ramón Herrera García y las personas desconocidas e inciertas, que pudieran tener interés en contra de las pretensiones del actor, tiene acordado se emplace a dichas personas desconocidas e inciertas, para que en el término de nueve días, comparezcan y contesten la demanda incidental, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para emplazar a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el asunto indicado, expido la presente en cumplimiento de lo mandado, en Santander a 28 de Junio de 1935.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 1555

Don Luis Escobio y Andraca, secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander,

Certifico: Que en el expediente instruído con arreglo a la Ley de Vagos y maleantes de 4 de Agosto de 1933, con el número 4 de 1934, se halla la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Santander a 12 de Mayo de 1935. El Sr. D. Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de instrucción del distrito del Oeste, ha visto este expediente instruído con arreglo a la Ley de Vagos y maleantes de fecha 4 de Agosto de 1933, contra Luis Saro Iglesias, de veinte años, soltero, zapatero y vecino de Santander, Calzadas Altas, 6, 4.º, derecha.

Fallo: Que debo de declarar y declaro el estado de peligrosidad de Luis Saro Iglesias, como comprendido en los números 1.º y 10.º del artículo 2.º de la Ley de Vagos y maleantes de 4 de Agosto de 1933, al cual, una vez firme esta sentencia, deberá aplicársele las siguientes medidas de seguridad para que las cumpla sucesivamente: internado en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola durante un año, con obligación de declarar su domicilio o residir en un lugar que ha de ser obligadamente fijado y determinado, estando sujeto a la vigilancia de delegados.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que será notificada a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Mazorra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Santander a 12 de Mayo de 1934.—Luis Escobio A.

Concuerta con su original, y para notificar a Luis Saro Iglesias, pongo el presente en Santander a 27 de Junio de 1935.—Luis Escobio. 1554

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Escalante

Terminada la confección del padrón del Censo de campesinos de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Escalante, 26 de Junio de 1935.—El Alcalde, Luis Samperio. 1538

### Ayuntamiento de Rionansa

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a efectos de reclamación, el Censo de campesinos de este Municipio.

Rionansa, 24 de Junio de 1935.—El Alcalde accidental, Bernabé Cosío. 1551

### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto para el próximo segundo semestre del año actual, en sesión celebrada el 11 del mes de Mayo último, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, pudiendo ser examinado durante dicho plazo por los habitantes de este término municipal, y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes por cualquiera de las causas que se indican en el artículo 301 del Estatuto municipal, ante el delegado de Hacienda de la provincia, y se extienda el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del mencionado cuerpo legal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

San Roque de Riomiera, 24 de Junio de 1935.—El Alcalde, Fulgencio Ruiz. 1548

### Ayuntamiento de Villacarriedo

Don Manuel Sañudo Diego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villacarriedo,

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de Junio, acordó proponer al Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 2.821 pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º del Presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el sobrante del ejercicio de 1934, para atender a los gastos de saneamiento de la Plaza de Malgarrida y la urbanización de dicha plaza y terminar las obras de la Casa Ayuntamiento y Juzgados de primera instancia y municipal.

Haciéndose público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda Municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villacarriedo a 26 de Junio de 1935.—El Alcalde, Manuel Sañudo. 1531